

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema e elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presentación autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10201

ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rodríguez Pascual y Cía, Sociedad Limitada» y «Orbe, S. A.», por Orden de 7 de noviembre de 1977, en el sentido de modificar los módulos contables establecidos en la mencionada Orden.

Ilmo. Sr.: Las firmas «Rodríguez Pascual y Cía, S. L.» y «Orbe, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la importación de berberechos congelados y la exportación de conservas de berberechos, solicita se modifiquen los módulos contables establecidos en la mencionada Orden.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rodríguez Pascual y Cía, S. L.» y «Orbe, Sociedad Anónima», con domicilios en Vigo y Redondela (Pontevedra), por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1977 («Bo-

letín Oficial del Estado» del 26), en el sentido de modificar los módulos contables establecidos en la mencionada Orden, los cuales quedarán como sigue:

Por cada 100 kilogramos, peso escurrido, de berberechos en conserva exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuanta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 170 kilogramos netos de berberechos congelados.

Se consideran mermas el 41,18 por 100 de la mercancía importada.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

10202

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,976	80,236
1 dólar canadiense	69,963	70,270
1 franco francés	17,360	17,435
1 libra esterlina	147,275	148,075
1 franco suizo	41,878	41,922
100 francos belgas	250,370	251,973
1 marco alemán	38,902	39,124
100 liras italianas	9,287	9,328
1 florin holandés	36,485	36,687
1 corona sueca	17,356	17,450
1 corona danesa	14,164	14,235
1 corona noruega	14,837	14,913
1 marco finlandés	19,053	19,160
100 chelines austriacos	540,013	545,452
100 escudos portugueses	192,342	193,900
100 yens japoneses	35,916	36,114

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

10203

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cadabedo (Pastoriza) y Lugo (E. 11.337).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 14 de marzo de 1978 ha resuelto otorgar definitivamente a don José Antonio Darriba Propun la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cadabedo (Pastoriza) y Lugo, provincia de Lugo, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 60,200 kilómetros, Cadabedo, Lagoa, Loboso, Reigosa Vereda, Muimenta, Puento Otero, Bazar, Quintela, Santa Leocadia, Castro de Rey, Gobierno, Ansemar, Loentia, Castro de Ribera de Lea, Rozas y Lugo.